
DECRETO N° 294

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.- Que en el Art. 3, inciso 1º de la Constitución, se establece que todas las personas son iguales ante la Ley y que para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión.
- II.- Que el 4 de octubre de 2007, la Asamblea Legislativa de El Salvador ratificó la "Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo", instrumentos que no sólo contemplan el marco legal existente en este tema, sino también, fortalecen la labor que se desarrolla con diversos sectores a fin de promover una sociedad más justa, más equitativa y más solidaria.
- III.- Que la convención antes mencionada establece en su Art. 9.- La ACCESIBILIDAD, a fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los estados partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con los demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales y que estas medidas, incluyen la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso.
- IV.- Que el 4 de junio de 1951, se emitió el Decreto N° 232, que contiene la "Ley de Urbanismo y Construcción", el cual fue publicado en el Diario Oficial N°107, Tomo N° 151, del 11 de junio de 1951. Así también, el 31 de enero de 1986, se emitió el Decreto N° 274, que contiene el "Código Municipal", el cual fue publicado en el Diario Oficial N° 23, Tomo N° 290, del 5 de febrero de 1986.
- V.- Que los instrumentos legales antes mencionados regulan lo referente a la elaboración, aprobación y ejecución de Planes de Desarrollo Urbano y Rural, y que por esta razón se vuelve necesario reformar ambas Leyes para relacionar las regulaciones establecidas en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

POR TANTO,

en uso de sus facultades Constitucionales, a iniciativa del Diputado David Ernesto Reyes Molina y con el apoyo del Diputado Mártir Arnoldo Marín Villanueva.

DECRETA la siguiente:

REFORMA A LA LEY DE URBANISMO Y CONSTRUCCIÓN

Art. 1.- Adiciónase un inciso cuarto al artículo 1, de la siguiente manera:

“El Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, así como las respectivas municipalidades, al momento de elaborar, aprobar y ejecutar planes de desarrollo urbano y rural, verificarán el estricto cumplimiento del Diseño Universal con accesibilidad para personas con discapacidad, establecido en el Art. 9, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.”

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los tres días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA,
PRESIDENTA.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

ANA VILMA ALBANEZ DE ESCOBAR,
SEGUNDA VICEPRESIDENTA.

JOSE SERAFIN ORANTES RODRIGUEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZALEZ,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

SANTIAGO FLORES ALFARO,
QUINTO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT,
PRIMER SECRETARIO.

DAVID ERNESTO REYES MOLINA,
SEGUNDO SECRETARIO.

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO,
TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LOPEZ CARDOZA,
CUARTO SECRETARIO.

JACKELINE NOEMI RIVERA AVALOS,
QUINTA SECRETARIA.

JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL,
SEXTO SECRETARIO.

ABILIO ORESTES RODRIGUEZ MENJIVAR,
SEPTIMO SECRETARIO.

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ,
OCTAVO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

PUBLIQUESE,

Salvador Sánchez Cerén,
Presidente de la República.

Gerson Martínez,
Ministro de Obras Públicas, Transporte y de
Vivienda y Desarrollo Urbano.

D. O. N° 60
Tomo N° 411
Fecha: 4 de abril de 2016

SV/geg
20-04-2016